

COMUNICADO N°22 – Convenio BSE-ACA

En el marco del convenio entre la ACA y el BSE, los asociados podrán contratar los seguros de Granizo y Adicionales para sus cultivos de verano con importantes bonificaciones. A continuación se detallan las tasas para cada cobertura y cultivo.

COBERTURAS	CULTIVOS			
	ARROZ	SOJA	MAÍZ	SORGO
Granizo e Incendio	0,90 %	1,74 %	1,23 %	0,81 %
Resiembra	Incluido en G+1	0,27 %	0,27 %	0,27 %
Viento	0,92 % o 0,72 %	0,51 %	1,08 %	1,08 %
Heladas	---	---	0,34 %	---
Falta de peso	---	0,68 %	0,68 %	0,68 %

Las tasas no incluyen el impuesto del MSP (2 %)

Las tasas de Granizo e Incendio corresponden a la opción de franquicia de 6 % sobre el capital del área dañada. Las condiciones de aforos, vigencias, plazos y coberturas son iguales que las detalladas en el apartado de cada cultivo.

Cobertura de Viento en Arroz

Artigas y Salto: 0,92 %

Resto del país: 0,72 %

A los efectos de poder recibir los beneficios de este convenio, el asegurado deberá acompañar su solicitud con nota de la Asociación de Cultivadores de Arroz que acredite su afiliación a la misma. Estos beneficios no se adicionan a los obtenidos por el Seguro Multirriesgo Agropecuario y son las Tasas definitivas, en todos los casos, debiéndose agregar el impuesto MSP.

ADICIONAL DE RESIEMBRA

La cobertura de Resiembra se inicia en la fecha de siembra del cultivo y su vigencia abarca los siguientes 30 días posteriores a la misma. Por ello es aconsejable asegurar el plan de siembra de cada cliente antes de la siembra y no esperar a que esté sembrado el cultivo, pues la carencia del seguro de 48 horas puede determinar la exclusión de un posible siniestro.

Eventos amparados: lluvias abundantes posteriores a la siembra que provoquen arrastre de la semilla o encostramiento del suelo y la ocurrencia de granizo sobre los plantines o plántulas recién emergido/as.

Denuncia de siniestro: deberá ser realizada ante el BSE en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días del evento.

Inspecciones al cultivo: el BSE inspeccionará una o más veces la siembra denunciada y el técnico comprobará si el área siniestrada fue perdida por uno de los riesgos cubiertos, el área a resembrar y si la fecha de resiembra podría ser adecuada para el desarrollo exitoso del cultivo.

Disminución y reposición de capital: en caso de indemnización el capital asegurado se reduce en el mismo porcentaje de daño acordado en la planilla de tasación, quedando un capital remanente. Se puede, posteriormente al siniestro y si se resembrar, reponer el capital original mediante un endoso a la póliza.

Exclusiones: están expresamente excluidas las pérdidas de área sembrada provocadas por déficit de lluvias, plagas y/o enfermedades, fallas en la germinación por causas inherentes a la propia semilla o a las prácticas inadecuadas del manejo de la siembra.

INDEMNIZACIONES

CULTIVO RESEMBRADO EFECTIVAMENTE

La indemnización será de un máximo del 30 % del aforo contratado para granizo, hasta llegar a un tope de US\$ 150 por hectárea en soja, girasol, sorgo, arroz y US\$ 220 en maíz.

CULTIVO NO RESEMBRADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: FALTANTE DE SEMILLA, CONDICIONES DE SUELO INADECUADAS PARA RESEMBRAR POR HUMEDAD DEL MISMO. FECHA DE RESIEMBRA MUY TARDÍA QUE NO PERMITA EL DESARROLLO NORMAL DE SU CICLO FENOLÓGICO, DECISIÓN DEL ASEGURADO DE SEGUIR EL CULTIVO ORIGINAL.

Cuando la resiembra de un cultivo no se lleve a cabo por alguna de las causas mencionadas anteriormente, la indemnización sólo se hará efectiva a partir de una pérdida de población igual o mayor al 40 %, en comparación con la población sembrada objetivo. En el caso de que el asegurado determine abandonar un área de cultivo, en la cual el porcentaje de pérdida de población sea igual o superior al 80 %, se caducará el área abandonada en la póliza, pagándose como indemnización el 30 % del aforo contratado en granizo hasta un tope de US\$ 150 para soja, girasol, sorgo, arroz y US\$ 220 para maíz por hectárea abandonada. La tasa comercial de esta opción es 0,38 % sobre el capital asegurado por hectárea.

Si un siniestro por granizo ocurre pasados los 30 días de la fecha de siembra y existe la posibilidad de resiembra, si se efectúa la misma se puede hacer un seguimiento técnico del cultivo hasta la cosecha, en dónde se determinarán las diferencias de rendimiento entre un cultivo de primera y uno de segunda, abonándose como indemnización la diferencia en porcentaje de kilos entre ambos cultivos, multiplicado por el aforo de granizo y por el área resembrada.

